

Dec. núm. 393-25 que concede una pensión especial del Estado de RD\$10,000.00 mensuales a 21 personas. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 393-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas al presidente de la República por los directores municipales de Palmarejo Villa Linda y de La Cuaba, de fecha 30 de junio y 2 de julio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Wenceslao Montaña	001-0581466-9
2	Ciriaco Correa Moreno	001-0581326-5
3	Juana Laureano	001-0581047-7
4	Mariano Toledo	001-0581545-0
5	Semio Bautista de los Santos	001-0877031-4

6	Diego Tejeda de la Rosa	001-0580956-0
7	Rafael Rolando Santos	402-2513019-0
8	Blaudio Félix	011-0013439-2
9	Sixto Del Rosario	001-0400617-6
10	Jesús María Acosta Reyes	001-0712612-0
11	Castillo Sánchez	012-0041477-7
12	Ramón Marino Camacho Tavárez	001-0684416-0
13	Carmen Abreu Contreras	001-0643716-3
14	Delfín Nicasio Reyes	001-0746993-4
15	Elisa Jiménez	018-0017371-6
16	Francisco Antonio Fernández de los Santos	013-0020945-7
17	Luis Santana	001-0145553-3
18	Amelia Velásquez	001-0644478-9
19	Lucila Martínez de Zabala	001-0930509-4
20	Pastor Viola	001-0678037-2
21	Víctor Figueroa Heredia	001-0916149-7

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER